



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 159. Viernes 4 de Abril. Año de 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid*, número 92, correspondiente al día 1º del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2º. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.

Art. 3º. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.

Art. 4º. Por los Ministros de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

#### Circular núm. 228.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia de Casatejada á Toril y Majadas en esta provincia, con el sueldo anual de 450 pesetas, por renuncia de D. Joaquin Sanchez y Fernandez, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, para los que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Gobierno de provincia, concediéndose para ello el término de treinta dias á contar desde la publicación de esta circular.

Cáceres 3 de Abril de 1884. El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

#### Sección de Fomento.

##### Minas.

Por decreto de esta fecha, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Luis Grande, como apoderado de D. Antonio Montes Moreno, de una mina de fosfato calizo, denominada San Antonio, número 4.015, sita en término de Logrosan, en la dehesa boyal de dicho pueblo; en su consecuencia con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de minas, párrafo 5º en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 2 de Abril de 1884. El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

#### Sección de Fomento

##### Minas.

Por decreto de esta fecha, he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Esteban Gil Moreno, vecino de Logrosan, de una mina de fosfato de cal, titulada «Logrosan», núm. 4.014, situada en término de este pueblo, en la dehesa llamada dehesilla de Resel, en su consecuencia con arreglo á lo que determina el art. 65 de la ley de minas, párrafo 5º en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 2 de Abril de 1884. El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

##### Anuncio.

En el dia de hoy ha tomado posesion del destino de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado, D. Gregorio Nacienceno Gonzalez, nombrado por la Direccion general de Rentas estancadas, para prestar sus servicios en esta provincia. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y oficinas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881. Cáceres 31 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Perez.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace público que

por providencia de este dia dictada en autos ejecutivos incoados á instancia del Procurador de este Juzgado D. Venancio Margallo, en representación de Francisco Pacheco Lopez, vecino de Benquerencia, contra Vicente Figueroa Delgado su vecino, hoy difunto, sobre débito ó pago de pesetas, se sacan á pública subasta por el precio de tasacion los bienes que se expresarán á continuacion y que han sido embargados al Figueroa; cuyo remate tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en este Juzgado y en el Municipal de Benquerencia donde radican los bienes que son

##### Pesetas.

Tres cuartas partes de una casa en la calle nominada Callejuela en el pueblo de Benquerencia, sin número, pero que le corresponde el 8, linda por la derecha entrando con Gervasio Sabido, por la izquierda con calle pública y por la espalda con Diego Marquez, mide un frente de 14 metros por ocho de fondo con un corral delante, consta en parte de dos pisos y de uno solo por otra, de bóveda el segundo, y de jara el solo, tasada pericialmente en 262 50. Otra parte de huerto al sitio de las Fraguas, término de dicho pueblo, de cabida de medio celemin en sembradura, que linda por Norte y Saliente con Diego Marquez, Poniente con el ejecutado y Mediodia calle pública, tasada en 75 50. Otra parte de huerto al mismo sitio y término que el anterior, linda por Norte con José Carrasco, Saliente el mismo ejecutado y Mediodia calle pública y Po-



niente con menores de  
Juan Mateo, tasada en... 7 50

Total..... 277 50

Se advierte que del expediente no resulta haya título alguno de pertenencia de las relacionadas fincas, las cuales no aparecen según la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con carga alguna, hallándose anotado suspensivamente en dicho registro el referido embargo por falta de inscripción dominical, en cuarto á las tres cuartas partes de casa y á la parte de huerto de medio celemin; y lo mismo y por falta de cabida en cuanto á la otra parte de huerto, cuya falta es subsanable en término de 60 días; y por último que los que deseen tomar parte en la licitación, consignarán previamente en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca á que hubiese de hacerse postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Montanech a 18 de Marzo de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

**D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorio Giralte Parraga, natural del Acebo, de donde ha sido vecino, hijo de Sinfriano y de Angela, de 23 años de edad, soltero, jornalero; es de estatura alta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regular, cara redonda, barba escasa, color moreno claro y viste al estilo del país como trabajador del campo; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Hoyos á 13 de Marzo de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por su mandado, Canon Gonzalez.

**D. José Lopez Diaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Hago saber: Que por Mauricio Plácido Fanega de Sande, vecino de Piedras Albas, se ha solicitado su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 26 de Marzo

de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

Hago saber: Que por Indalecio Ruiz Castaño, vecino de Piedras-Albas, se ha solicitado su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo quinto del art. 19 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 26 de Marzo de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

**D. José Garcia Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio ó Enrique Andrade, pero por indicaciones más exactas Casimiro Cebrian Tobar, natural de Hellin, provincia de Albacete, y á Pepe el encajero, procedente de Don Benito, y de más frecuente residencia en Mérida, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias, de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Logrosan á 24 de Marzo de 1884.—José Garcia Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa.

#### Señas de los procesados.

El primero, estatura regular, moreno; viste traje del país (Badajoz), con uno de los dedos de las manos encogido.

El segundo, alto, delgado, barbilampiño, bien parecido, con una cicatriz de un carbunco en la cara, como de 26 años de edad, y viste de negro muy decentemente.

Hace saber: Que la noche del 5 de Diciembre último le fué robado á Tomás Maldonado Cerrato, vecino de Campó (lugar), entre otros un jumento, cuyas señas se expresarán á continuación.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho jumento, caso de

ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Logrosan á 24 de Marzo de 1884.—José Garcia Romero.—Por su mandado, Celedonio Masa

#### Señas.

Un jumento negro, de seis años, izquierdo y la punta del rabo roida.

**D. Miguel Muñoz y Guitero, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.**

Hago saber: Que por Nicomedes Altana Rubio, natural y vecino de Santiago de Carvajo y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en este mi Juzgado en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley, á Antonio Gonzalez Gomez, Gregorio Aldana Rubio, Luis Flores Corchado, Manuel Gonzalez Toresano y Pedro Batalla Morgado, todos cinco vecinos de dicho Santiago de Carvajo.

Y se anuncia al público por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Valencia de Alcántara á 27 de Marzo de 1884.—Miguel Muñoz.—Por mandado de S. S., y ante mí, Adolfo Paumard.

**D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en vista de que ha sido jubilado don Francisco Alvarez Elvira, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por este cuarto edicto la devolución de la fianza que prestó para garantizar el referido cargo, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador, lo hagan en los términos que previene la ley hipotecaria y el reglamento para su ejecución.

Dado en Plasencia á 26 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno, Manuel Garrido Sabugo.

**D. Publio Hurtado, Relator, Secretario de esta Audiencia territorial.**

Certifico: Que visto en la Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas entre Manuel Martín Jiménez y Sebastián Vecino Bravo, sobre pobreza del primero para litigar con los segundos, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, á 26 de Noviembre de 1883, en los autos se-

guidos en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, pendientes hoy ante esta Sala de lo civil entre partes, de una Manuel Martín Jiménez, vecino de Talavan, zapatero, ejercitando derechos propios, y en su nombre y defensa respectivamente el Procurador D. Juan José Casati y el Licenciado D. Juan Muñoz Chaves; de otra los estrados de este Superior Tribunal en representación de Sebastián Vecino Bravo, Francisco Maestro Barquero, Manuel Pérez Cerro, Estanislao Serrano Trevejo, Rafael del Barco, Manuel Jiménez Fernández y Francisco Flores Barroso, de la propia vecindad, y de otra el Ministerio fiscal, sobre pobreza del primero para litigar con los segundos; en apelación por parte de Manuel Martín de la sentencia pronunciada por el Juez del partido en 24 de Marzo de 1880...

#### Pallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta Superioridad, al apelante Manuel Martín Jiménez la sentencia que el Juez de primera instancia de Garrovillas dictó en 24 de Marzo de 1880, por la que declaró no haber lugar á reputar pobre á Manuel Martín Jiménez, según lo había pretendido en su demanda, de la cual absolvió á Sebastián Vecino Bravo, Francisco Maestro Barquero, Manuel Pérez Cerro, Estanislao Serrano Trevejo, Rafael del Barco, Manuel Jiménez Fernández y Francisco Flores Barroso, condenando en las costas de aquella instancia á dicho demandante.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia respecto de los demandados constituidos en rebeldía, en conformidad á lo preceptuado en el art. 283 de la precitada ley, y devuélvanse á su tiempo los autos á dicho Juez con certificación de la sentencia y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la Puente y Falcón.—Manuel Vicente y Corso.—Francisco Torres Valderrama

#### Publicacion.

Leida y publicada fué la preinserta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres y Noviembre 26 de 1883.  
—Relator, Secretario, Publio Hurtado.

Y para que conste, pongo la presente que firmo en Cáceres á 20 de Marzo de 1884.—Publio Hurtado.

**D. Antonio Cortés Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.**

Certifico: Que en este Juzgado de juicio verbal civil á instancia de D. Antonio Montero Gonzalez, contra Genaro Polo, ambos de esta vecindad,



sobre pago de 129 pesetas; en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:  
**Sentencia.**

En la ciudad de Cáceres, á 20 de Marzo de 1884, el Sr. D. Agustín Collar Romero, Juez municipal de ella; habiendo visto este juicio verbal incoado por D. Antonio Montero González, de esta vecindad, contra Genaro Polo, su convecino, sobre pago de 129 pesetas;

**Fallo.**

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á Genaro Polo á que satisfaga á D. Antonio Montero González, de esta vecindad, la suma de 129 pesetas que le adeuda y al pago de las costas de este juicio; y mediante la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia remitiéndose certificación de la cabeza y parte dispositiva para su inserción al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico —Agustín Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Cáceres á 20 de Marzo de 1884 —Antonio Cortés.

**D. Juan Flores Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.**

Doy fe: Que en el incidente instruido en este Juzgado y que se referirá, recayó la siguiente

**Sentencia:**

En la ciudad de Cáceres, á 28 de Marzo de 1884, el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Habiendo visto este incidente promovido por el Sr. D. Ezequiel Pelayo, en nombre y representación de Francisco Diaz Bravo, contra D. Victoriano Gonzalez, ambos de este domicilio, y el Sr. Fiscal municipal, en solicitud de que se le declare pobre para con tal carácter continuar la demanda de juicio verbal que tiene entablada sobre pago de cierta cantidad contra el D. Victoriano, por haber venido á absoluto estado de pobreza, durante la sustanciación de aquella;

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Victoriano Gonzalez á Francisco Diaz Bravo, ambos de este domicilio, con derecho á usar el papel de su clase, y mandando se le ayude y defienda sin exacción de derechos ni honorarios.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes en los estrados del Juzgado, y se insertará testimonio de su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia respecto al demandado, que no ha comparecido, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Pedro Fernandez de Luz.

**Publicación.**

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 28 de Marzo de 1884, de que yo, el Escribano doy fe.—Juan Flores.

Lo inserto así conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres á 29 de Marzo de 1884.—Juan Flores.

**D. José Gonzalo y Alvarez, Secretario del Ayuntamiento é interino del Juzgado municipal de esta villa de Serrejon.**

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Alonso Gil Labrador, de esta naturaleza y vecindad, viudo, propietario y de 67 años de edad, contra D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, Secretario que fué del Ayuntamiento de este pueblo desde el 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, sobre pago de 196 pesetas de empréstito sin interés, hecho el 24 de Octubre de citado año de 1875, y que venció el 24 de Abril de 1876; y de embargo y depósito preventivo de 360 pesetas del crédito de 652 pesetas 56 céntimos que éste tenía contra el Municipio del sueldo que devengó de Secretario del mismo, con destino á la solvencia de principal y costas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**

En la villa de Serrejon á 22 de Marzo de 1884, el Sr. D. Celestino Garcia Salvador, Juez municipal de ella, habiendo visto el precedente juicio verbal civil;

**Fallo:**

Que debo condenar, como con efecto condeno en rebeldía á D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, á que pague á D. Alonso Gil Labrador, de esta vecindad, las 196 pesetas que le adeuda, y en las costas y gastos de este juicio; declarando firme el embargo y depósito preventivo de 360 pesetas practicado en este día, alzando por consiguiente la responsabilidad exigida al decretarlo, y mando se notifique la presente en los estrados de este Juzgado insertándose su parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y fijándose al público en los puestos de esta casa Au-

diencia mediante la ausencia del demandado.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, firmo y sello — Hay un sello del Juzgado de paz de Serrejon.—El Juez municipal, Celestino Garcia Labrador.

**Pronunciamiento.**

Dada y promulgada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Celestino Garcia Labrador, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, Serrejon á 22 de Marzo de 1884, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.—V.º B.º —El Juez municipal, Celestino Garcia Labrador.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**FRESNEDOSO.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial de esta villa para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas sus quejas. —Fresnedoso 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Muriel.

**CONQUISTA.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los hacendados en este distrito municipal, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último. —Conquista 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agustín Labrador.

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los trabajos de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes en él, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que acrediten la alteracion de riqueza, en la Secre-

taria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Arroyomolinos de la Vera 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Vicente.—De su orden, Bernardo Garzon.

**SANTA CRUZ DE LA SIERRA.**

**Pedido de relaciones.**

Para proceder á la confeccion del amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de sus riquezas en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; pasado que sea sin que lo verifiquen no serán oidas sus reclamaciones.

Santa Cruz de la Sierra 28 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Fuentes.

**ACEITUNA.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentasen en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, relacion de la alta ó baja que haya sufrido su riqueza, advirtiéndose que de no hacerlo así se procederá á su evaluacion de oficio. —Aceituna 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Perez.

**BLJAS.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que al que no presente su relacion en el tiempo que se le señala le serán graduadas de oficio sus utilidades, sin derecho á reclamacion de agravio. —Eljas 25 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agustín Flores.

**MESAS DE IBOR.**

**Pedido de relaciones.**

Para que por la Junta pericial que



tengo el honor de presidir pueda en su día procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonial, que ha de ser la base de la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, deben los hacendados, así vecinos como forasteros que contribuyan en este término municipal, presentar relaciones juradas de las altas y bajas que deban hacerse en sus respectivas partidas, dentro del término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo exhibir los títulos, traslativos de dominio en que se justifique haber satisfecho á la Hacienda su impuesto, y la legitimidad de las transferencias. En otro caso se evaluará de oficio la riqueza, desestimando por improcedentes cuantas reclamaciones se presenten.

Dentro del mismo término se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á hacer las rectificaciones que procedan en las hojas declaratorias de riqueza mandada practicar por Real orden de 10 de Julio de 1883.

Mesas de Ibor 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

**ESCURIAL.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en los trabajos del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 á 85, se hace preciso que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que acrediten la alteración de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

No presentándolas en expresado término, referida Junta las rectificará de oficio y las reclamaciones que se presenten no serán entendidas.

Escorial 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Salustiano Celestino.—Diego Castro, Secretario.

**MILLANES.**

**Pedido de relaciones.**

Todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; bien advertidos que el que no lo verifique desde este día hasta el 25 de Abril próximo, pierde el derecho de reclamar de agravio por las utilidades que de oficio se le figuren en el amillaramiento de la contribución territorial de 1884 á 85.

Y se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Millanes 31 de Marzo de 1884.—P. I., Justo Estéban Martín

**JARAIZ.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten sus relaciones juradas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido dicho periodo no habrá lugar á reclamaciones.

Jaraiz 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Feliciano Boceta.

**CASAR DE CÁCERES.**

**Exposición del amillaramiento de riqueza.**

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1884 á 85, queda expuesta al público para desagravio por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, produzcan las reclamaciones que á su derecho conviniere, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Casar de Cáceres 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Agapito Andrada.

**GUADALUPE.**

**Subasta de consumos.**

El día 12 del corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento que presido, se celebrará la subasta á venta libre de las especies de consumo de esta villa para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento y que se hallará presente en el acto.

Si la primera subasta de derechos no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 22 de dicho mes, en expresado sitio y hora, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalupe 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Angel Cortijo.

**PIEDRAS-ALBAS.**

**Subasta de consumos.**

En los días 17 y 24 del próximo mes de Abril, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los ramos de consumos del mismo, por la suma total de 2.548.70 pesetas y los recargos autorizados, según se demuestra en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que tengan de ello conocimiento las personas que deseen interesar dicho arriendo, debiendo prestar en el acto de hacer proposición fianza bastante á garantizar su importe.

Piedras-Albas 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Duarte.—De su orden, Blas Jimenez, Secretario.

**ALCANTARA.**

**Subasta de consumos.**

Para la del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos en el año próximo de 1884 á 85, á fin de cubrir por este medio el encabezamiento de consumos de esta población en dicho año y el recargo municipal de 70 por 100 sobre los mismos, están señalados los días 15 y 22 del presente mes, que habrán de tener lugar por su orden en las Casas Consistoriales y su sala de sesiones, de diez á once de su mañana, con la siguiente expresión para conocimiento del público:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases..	9.628 14
Aceites de todas clases.	2.999 23
Aguardiente, alcohol y licores.....	782 21
Vinos de todas clases...	1.433 95
Vinagre, cerveza, sidra, etcétera.....	284 59
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	1.852 46
Cebada, centeno, etc.....	1.259 89
Trigo y sus harinas.....	4.732 75
Demás granos y legumbres.....	397 80
Pescados de mar y rio..	247 56
Jabon duro y blando...	1.238 82
Carbon vegetal.....	884
<b>Total.....</b>	<b>25.741 40</b>

Alcántara 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Cecilio Bahamonde.

**PLASENCIA.**

**Venta de la Plaza de toros.**

D. Francisco Hernandez Clemente, primer Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente accidental del mismo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue para hacer efectivas las cuotas que resulta adu-

dar la Plaza de toros de esta ciudad por corridas verificadas en la misma, he acordado por providencia de hoy, llenados como se hallan los requisitos de instrucción, se proceda á la venta en pública subasta de la mencionada Plaza de toros, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población el día 19 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana.

2.º La base para la subasta será la cantidad de 40.000 pesetas en que ha sido justipreciada, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º El importe del remate ha de consignarlo el comprador en el acto de la adjudicación, en poder del Depositario nombrado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para los que gusten interesarse en la subasta.

Plasencia 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernandez Clemente.—El Comisionado, Manuel Marcelino.

**CECLAVIN.**

**Recogido de un removiente.**

En poder de un vecino de esta villa se halla depositada una mula pelo castaño oscuro, de seis años, alzada seis cuartas y dos dedos, con lunares por delante de las cuartillas de las manos y en los costillares y espinazo, éstos producidos por el trabajo, rozada de los pechos de belfas, sin hierro y con la carona hecha de un mes próximamente.

Lo que tengo el honor de anunciarlo para conocimiento de su dueño, á fin de que pueda pasar á hacer su recogido, previo pago de los gastos que se hayan ocasionado por la misma.

Ceclavin 31 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

**ANUNCIOS.**

**Manual de Colonias agrícolas**

por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta este libro, de grande utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas periciales, Secretarios de estas corporaciones y propietarios que aspiren á la colonización de sus fincas.

Contiene una extensa sección doctrinal acerca del origen y clases de las colonias agrícolas, beneficios generales que reportan, requisitos legales para su establecimiento y detalladamente cuantos derechos y exenciones disfrutan; toda la legislación referente al ramo, y formularios para la instrucción de este género de expedientes.

Forma un tomo en 8.º mayor de unas 200 páginas.

Su precio, 2 pesetas en rústica y 2.75 á la holandesa.

Los pedidos al administrador del El Consultor, plaza de la Villa, 4, Madrid.